



DICTAMEN No.27

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL WALDO' S UBICADO EN LA CALLE NOCHE DE PAZ No. 49,
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.**

Mediante atenta nota de fecha 11 de marzo del 2008 en relación al expediente PAOT-2008-36-SOT-18 la Dirección de Emisión, y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido producido por el establecimiento mercantil, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz, el día 1 de abril de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que al llegar a la calle Noche de Paz marcado con el número 49 se encuentra un establecimiento denominado Waldo's Dollar Mart de México.
- De dicho establecimiento en la parte posterior se encuentra un estacionamiento del mismo comercio que colinda con la Unidad Residencial Parque Escondido.
- En la parte colindante se encuentran dos plantas de luz, una de ellas se observaba nueva la cual estaba funcionando y la otra apagada.
- Así mismo se observó que a un costado de dicho establecimiento se encuentran mas comercios como Starbucks cafe.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente Dictamen Técnico en materia de ruido para el establecimiento mercantil "Waldo's", ubicado en la en la calle Noche de Paz No. 49, Colonia Lomas de Vista Hermosa en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.



Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Waldo's Dollar Mart de México SDRC DE CV

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: David Santillán

Domicilio: Calle Noche de Paz No. 49, Colonia Lomas de Vista Hermosa en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Giro o Actividad: Tienda.

Uso de suelo: Comercial.

Horario de Funcionamiento: 9:00 a.m. a 22:00 p.m.

Turnos de Operación, en su caso: Dos.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

2 plantas de luz de emergencia (una de ellas nueva)

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Me refiero a la denuncia presentada ante esta Procuraduría respecto a que en el predio ubicado (...) en calle Noche de Paz número 49, se localiza una tienda Waldo's misma que cuenta con una planta de emergencia la cual esta generando demasiado ruido (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, 2000. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.



Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 1 de abril de 2008

Hora: 11:00 horas

Nombre de los Responsables: Yadira Mora Puente.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado dentro de la Unidad Residencial Parque Escondido que se encuentra en la Calle Camino al Olivo No. 94 misma colonia y Delegación, en la barda colindante con el establecimiento mercantil lugar donde se percibe más la molestia de ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron frente al estacionamiento del mismo comercio donde se encuentran las dos plantas de luz, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006.



Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	71.6	58.0	0
Punto de Referencia	76.3	61.3	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	61.6	71.6
Punto de Referencia	62.3	76.3

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 68.30 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **68.30 dB(A)**, estando por arriba **3.3 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 06:00 h. a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos adjuntos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, ya que por las actividades del establecimiento no fue posible parar las máquinas de coser.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de
México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 18 de abril de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito
Federal

Biól. Yadira Mora Puentes

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del
Distrito Federal